

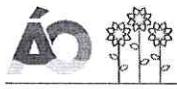
RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-521/2022
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/022/2022

Página 1 de 8

Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós, el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa de la Alcaldía en Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/022/2022**, referente a la visita de verificación practicada al establecimiento mercantil **CON GIRO DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, DENOMINADO "ABARROTES EDGAR", UBICADO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ # MZ 8 LT 1, COLONIA PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01290, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva que corresponde, en virtud de los siguientes:

----- **RESULTANDOS** -----

1. Con fecha **veinte de enero del dos mil veintidós**, se expidió la orden de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/022/2022**, en la que se instruyó, entre otros, a la **C. ADRIANA PATRICIA AGÜERO DIAZ**, Servidora Pública Responsable adscrita al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número **T0003**, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en el momento, en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA PRESENTADA EN AUDIENCIA VECINAL POR MEDIO DE LA CUAL SE SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACION ADMINISTRATIVA AL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO, A EFECTO DE CORROBORAR QUE CUMPLE CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO, YA QUE , A DECIR DEL PETICIONARIO, REALIZA ACTIVIDADES SIN CONTAR CON EL PERMISO CORRESPONDIENTE."** (SIC)
2. Siendo las trece horas con cuarenta minutos del día **veinte de enero de dos mil veintidós**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta **AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/022/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el C. [REDACTED] en su carácter de encargado, quien no se identifica, razón por la cual se asentó en el acta su media filiación, sin que se designaran testigos de asistencia, toda vez que al momento no hay personas que puedan fungir como testigos.
- 3.- Con fecha **veintisiete de enero del dos mil veintidós**, la Coordinación de Calificación de infracciones perteneciente a esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número **AAO/DGG/DVA/CCI/061/2022** a la Jefatura de la Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del establecimiento mercantil **CON GIRO DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, DENOMINADO "ABARROTES EDGAR", UBICADO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ MZ 8 LT 1, COLONIA PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01290, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**.
- 4.- Con fecha **veintisiete de enero de dos mil veintidós** se recibió escrito ingresado en la Dirección de Verificación Administrativa, signado por la C. [REDACTED] a través del cual manifestó las observaciones respecto al acta de visita de verificación anexando la siguiente documentación
 - a) Copia simple cotejada con su original del aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto con número de folio **AOAVAP2011-06-29-00011138**, clave del establecimiento **AO2011-06-29RAVBA-00011138**, de fecha **veintinueve de julio de dos mil once**, relativo al establecimiento mercantil ubicado en calle Benito Juárez Mz-18, Lt 1, Colonia Presidentes, Alcaldía Álvaro Obregón, con giro de venta de abarros.
 - b) Copia simple cotejada con su original de certificado único de zonificación de uso de suelo digital con folio **59980-181FLIV10**, de fecha **uno de noviembre de dos mil diez**, expedido por la secretaria de desarrollo urbano y vivienda.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-521/2022
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/022/2022

Página 2 de 8

- c) Impresión del certificado único de zonificación de uso de suelo digital con folio 41221-151MOMA17D, de fecha veintiséis de noviembre de dos mil diecisiete expedido por la secretaria de desarrollo urbano y vivienda.
- d) Copia simple cotejada con original del aviso de modificación formato EM-10 con número de folio AOAVACT2017-11-2700227268. Clave de establecimiento AO2011-0629RAVBA-00011138, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete.
- e) Copia simple cotejada con original de identificación emitida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de [REDACTED] con folio número [REDACTED]
- f) Once impresiones en blanco y negro que contienen restricciones de venta de cigarro para menores, señalización de ruta de evacuación, botiquín, horario del establecimiento, indicaciones de que hacer en caso de sismos e incendios, teléfonos de emergencia de las autoridades, letrero de no discriminación, capacidad de aforo del establecimiento y señalización de salida de emergencia.

Escrito al cual le recayó **Acuerdo Admisorio número AÁO/DGG/DVA/JCA/EM/094/2022** de fecha **veintidós de febrero de dos mil veintidós**, el cual fue debidamente notificada en fecha **veintitrés de febrero** del mismo año, mediante el cual se señaló fecha de **Audiencia**, misma que fue celebrada en fecha **dos de marzo de dos mil veintidós**, a las once horas.

5.- Con fecha **dieciséis de febrero del dos mil veintidós**, se recibió respuesta mediante oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UEM/043/2022**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: *"después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, encontró que efectivamente se encuentra dado de alta un establecimiento mercantil de Bajo impacto, con número de Declaración de Apertura 510 de fecha 12 de noviembre de 2010, para el establecimiento mercantil a favor de Flor cortes Sánchez, denominado "ABARROTOS EDGAR", ubicado en Benito Juárez, Mz. 8, Lt. 1, Colonia Presidentes, Código Postal 01290, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, con giro de tienda de abarrotes."* (Sic)

En virtud de lo anterior y al no quedar pruebas pendientes que desahogar, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-521/2022
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/022/2022

Página 3 de 8

II. Que, de conformidad con los hechos consignados en el acta de visita de verificación para el establecimiento mercantil **CON GIRO DE ABARROTOS CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, DENOMINADO "ABARROTOS EDGAR", UBICADO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ MZ 8 LT 1, COLONIA PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01290, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Responsable hizo constar que al momento de la visita:

- a) Solicitó al visitado, el C. [REDACTED] en su calidad de encargado que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, para lo cual el verificador asentó lo siguiente

"AL MOMENTO NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO. CONSTE" (SIC)

- b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

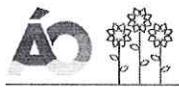
"PLENAMENTE CONSTITUIDA EN EL INMUEBLE DE MÉRITO SOY ATENDIDA POR EL ENCARGADO DEL MISMO OBSERVANDO UN INMUEBLE QUE CONSTA DE PLANTA BAJA Y UN NIVEL EL CUAL EN PLANTA BAJA OBSERVO SE ESTÁ UTILIZANDO PARA EL GIRO DE TIENDA DE ABARROTOS, ESTO POR CONTAR CON TÍTULO DENOMINATIVO AL EXTERIOR QUE DICE "ABARROTOS EDGAR"; SIENDO EL CASO AL INTERIOR OBSERVO ENSERES PROPIOS DEL GIRO TALES COMO REFRIGERADORES CON PRODUCTOS VARIOS, VITRINAS Y PRODUCTOS PROPIOS DE UNA TIENDA DE ABARROTOS; OBSERVO LA VENTA DE CERVEZAS Y VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO; EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE 1, 2 Y 3.- NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO, 5.- NO OBSERVO SALIDA DE EMERGENCIA SEÑALIZADA; 6.- NO ACREDITA CONTAR CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL O ALGÚN DOCUMENTO CON TE EXIMA NO CONTAR CON EL MISMO, 7 Y 8.- NO OBSERVO LUGARES DE ESTACIONAMIENTO, NI LA OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON VEHÍCULOS DEL ESTABLECIMIENTO; 9.- NO OBSERVO ENSERES PROPIOS DEL GIRO EN VÍA PÚBLICA; 10.- OBSERVO UN EXTINTOR VIGENTE; 11, 12.- NO OBSERVO SEÑALAMIENTO DE RUTAS DE EVACUACIÓN NO OBSERVO BOTIQUÍN EQUIPADO; 13.- SE ME DA EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO; 14.- NO OBSERVO HORARIO DE FUNCIONAMIENTO VISIBLE; 15.- NO OBSERVO NINGÚN SEÑALAMIENTO A), B), C; 16.- NO OBSERVO TELÉFONOS DE LAS AUTORIDADES; 17.- NO OBSERVO SEÑALAMIENTO DE QUE HACER EN CASO DE SISMOS E INCENDIOS; 18 SE DA ATENCIÓN A TODO USUARIO QUE LO SOLICITE; SE OBSERVA LA VENTA DE ABARROTOS EN UN ÁREA DE 54 M2 (CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS). CONSTE." (SIC)

- c) Leída el Acta al de ocupante, manifestó:

"ME RESERVO EL DERECHO" (SIC)

- d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente:

"HAGO ENTREGA DE ORIGINAL DE ORDEN Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ASÍ COMO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA EL ENCARGADO SE ENCUENTRA SOLO POR LO QUE NO ES POSIBLE NOMBRAR A LOS DOS TESTIGOS" (SIC)



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-521/2022
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/022/2022

Página 4 de 8

III. La orden y acta de visita de verificación **AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/022/2022**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, como lo prevé el numeral 403, ambos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México aplicable supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6 y 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el acta de visita de verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al visitado desvirtuar lo ahí asentado.

IV. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- ✓ Oficio número **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/043/2022**, recibido en fecha **dieciséis de febrero del dos mil veintidós**, de la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que:
 - *“después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, encontró que efectivamente se encuentra dado de alta un establecimiento mercantil de Bajo impacto, con número de Declaración de Apertura 510 de fecha 12 de noviembre de 2010, para el establecimiento mercantil a favor de Flor cortes Sánchez, denominado “ABARROTES EDGAR”, ubicado en Benito Juárez, Mz. 8, Lt. 1, Colonia Presidentes, Código Postal 01290, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, con giro de tienda de abarrotes.” (Sic)*

V. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, se desprende que el C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil **CON GIRO DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, DENOMINADO “ABARROTES EDGAR”, UBICADO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ MZ 8 LT 1, COLONIA PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01290, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo **10, apartado A, fracción II**, en relación de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

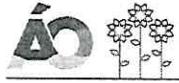
“...Artículo 10. Los Titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 Ricardo
Flores
Magón
Año de
Magón
PROFESOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-521/2022
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/022/2022**

Página 5 de 8

II. Tener en el establecimiento mercantil el original o copia certificada del Aviso o Permiso; asimismo cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil...

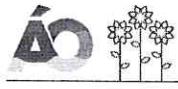
En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"...1, 2 Y 3.- NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO,...6.- NO ACREDITA CONTAR CON PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL O ALGÚN DOCUMENTO CON TE EXIMA NO CONTAR CON EL MISMO..." (SIC)

En consecuencia, ésta autoridad determina lo siguiente; con base en lo enunciado, es menester referir que la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento incumplió con la obligación de contar en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO**, en el establecimiento mercantil **CON GIRO DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, DENOMINADO "ABARROTES EDGAR"**, UBICADO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ MZ 8 LT 1, COLONIA PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01290, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En virtud de lo asentado por el **Servidor Público responsable**, personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, quien señala que se constituyó en el domicilio ubicado en **CALLE BENITO JUÁREZ MZ 8 LT 1, COLONIA PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01290, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO** y de la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía se desprende el oficio **AAO/DGG/DG/CFG/UDEM/043/2022** signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Establecimientos Mercantiles, en el cual informa que: **"se encuentra dado de alta un establecimiento mercantil de Bajo impacto, con número de Declaración de Apertura 510 de fecha 12 de noviembre de 2010, para el establecimiento mercantil a favor de Flor cortes Sánchez, denominado "ABARROTES EDGAR", ubicado en calle Benito Juárez, Mz. 8, Lt. 1, Colonia Presidentes, Código Postal 01290, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, con giro de tienda de abarrotes."** (Sic), se acredita que el establecimiento mercantil en comento **no cuenta con la documentación necesaria para acreditar su legal funcionamiento**, considerando que con fundamento en el SEPTIMO TRANSITORIO de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México tenía la obligación de ingresar al **SISTEMA ELECTRONICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES** esa declaración de apertura y por tanto la documental presentada por la C. Flor Cortes Sánchez consiste en copia simple cotejada con su original del **aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto** relativo al establecimiento mercantil ubicado en **CALLE BENITO JUÁREZ MZ-18, LT 1, COLONIA PRESIDENTES, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**, con giro de venta de abarrotes, **NO CORRESPONDE AL DOMICILIO VERIFICADO**; si bien es cierto se admitió la documental presentada por la C. Flor Cortes Sánchez, no menos cierto es que el documento presentado no corresponde con el domicilio oficial en el que se constituyó el personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, máxime que existe una **declaración de apertura para el establecimiento mercantil ubicado en la calle Benito Juárez, Mz. 8, Lt. 1, Colonia Presidentes, Código Postal 01290, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, con giro de tienda de abarrotes, a nombre de la C. Flor Cortes Sánchez** razón por la que esta autoridad con fundamento en el artículo 71 BIS de la ley de establecimientos mercantiles de la ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 71 Bis.- El incumplimiento a las siguientes obligaciones normativas consideradas no graves en principio no será motivo de clausura:



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-521/2022
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/022/2022

Página 6 de 8

I. Cuando se detecten en verificación modificaciones a las condiciones originalmente manifestadas en el Aviso o Solicitud de Permiso de Funcionamiento del establecimiento mercantil de bajo impacto e impacto vecinal;

...
No obstante lo anterior, detectada alguna de las hipótesis durante la visita de verificación y que el visitado no haya subsanado durante el procedimiento de calificación, la autoridad al momento de emitir la resolución señalará un plazo de quince días hábiles para que el visitado subsane tales irregularidades realizando el apercibimiento respectivo, plazo que será contado a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que ponga fin a la visita de verificación.

Transcurrido este plazo y no subsanadas las irregularidades hechas del conocimiento del visitado, la autoridad emisora de la resolución procederá a hacer efectivo el apercibimiento y ordenará la clausura temporal del establecimiento de acuerdo con lo preceptuado en la propia resolución.

Lo anterior se hará sin perjuicio y con tal independencia de las sanciones pecuniarias a que se haga acreedor el particular verificado y establecidas en el texto de la presente Ley.

Se le otorga a la C. Flor Cortes Sánchez en su carácter de titular un término de **QUNICE DÍAS HABLES** para que aclare el domicilio y el documento con el cual acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil y en caso de ser omiso se procederá inmediatamente a imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, así como la colocación de los sellos respectivos.

VI- Visto el análisis descrito en el considerando V con fundamento en los artículos 129 fracción I y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la ciudad de México, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

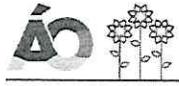
II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.

Se **APERCIBE** a la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil **CON GIRO DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, DENOMINADO "ABARROTES EDGAR", UBICADO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ MZ 8 LT 1, COLONIA PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01290, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO** para que en un término de **QUNICE DÍAS HABLES** aclare el domicilio y el documento con el cual aclare el legal funcionamiento del establecimiento mercantil y en caso de ser omiso se procederá inmediatamente a imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, así como la colocación de los sellos respectivos.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-521/2022
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/022/2022

Página 7 de 8

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse; y se:

----- RESUELVE -----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en el considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa, ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en el ordenamiento legal mencionado, derivadas de las irregularidades detectadas por el personal especializado en funciones de verificación, con motivo de la visita de verificación AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/022/2022 practicada al establecimiento mercantil **CON GIRO DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, DENOMINADO “ABARROTES EDGAR”, UBICADO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ MZ 8 LT 1, COLONIA PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01290, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Se **APERCIBE** la C. [REDACTED] titular del establecimiento mercantil **CON GIRO DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, DENOMINADO “ABARROTES EDGAR”, UBICADO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ MZ 8 LT 1, COLONIA PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01290, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO** para que en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** aclare el domicilio y el documento con el cual aclare el legal funcionamiento del establecimiento mercantil y en caso de ser omiso se procederá inmediatamente a imponer el **ESTADO DE CLAUSURA TOTAL TEMPORAL**, así como la colocación de los sellos respectivos.

TERCERO. Hágase del conocimiento a la C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil verificado, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección, el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. Notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil **CON GIRO DE ABARROTES CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES EN ENVASE CERRADO PARA LLEVAR, DENOMINADO “ABARROTES EDGAR”, en el inmueble UBICADO EN LA CALLE BENITO JUÁREZ MZ 8 LT 1, COLONIA PRESIDENTES, CÓDIGO POSTAL 01290, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

De conformidad con el ACUERDO POR EL QUE SE SUSPENDEN LOS TERMINOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS ANTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DURANTE LOS DÍAS QUE SE INDICAN. 07 de febrero; 21 de marzo; 14 y 15 de abril; 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29 de julio; 16 de septiembre; 21 de noviembre; 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30 de diciembre de 2022.

Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad De México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad



RESOLUCION ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-521/2022
EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA-AQD/EM/022/2022

Página 8 de 8

de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.

LIC. JUAN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JPM/mse M